

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA

D. Fco. Javier SANCHEZ-OSTIZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Puente la Reina, con domicilio, a efectos de notificaciones de este escrito (así como de cualquier otra notificación de ese Ayuntamiento), y en aplicación del artículo 27.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en la dirección electrónica E-mail: chimonco@gmail.com, y con Documento Nacional de Identidad nº 15.785.670, ante VI. comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Previo.- Respecto al domicilio señalado para las notificaciones y reiterando numerosos escritos anteriores.

Por el suscribiente se reitera que toda notificación y/o escrito que se le remita se efectúe vía telemática a la dirección de Correo Electrónico: chimonco@gmail.com y ello en aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en cuanto señalan:

1. **Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con las Administraciones Públicas, sea o no por medios electrónicos, La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.**
2. **Las Administraciones Públicas utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente.....**

Ley que igualmente se toma como referencia y justificación por el propio Ayuntamiento de Puente la Reina en el establecimiento de su "Ordenanza de la Administración Electrónica" en cuyo preámbulo se señala:

"... que ha sido, a su vez, recientemente desarrollado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos. El contenido de esta última ley conlleva un completo reconocimiento del derecho que asiste a la ciudadanía para relacionarse con la Administración por medios electrónicos, lo cual supone, a su vez la necesidad de habilitar, por parte del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, dicho canal de comunicación y relación con la ciudadanía....."

Único.- Respecto al incoado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes y de su anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Que, con fecha 21 de junio del 2012, se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra (nº 119/2012) el siguiente anuncio:

Notificación de baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes

No habiendo podido ser notificado el siguiente expediente relativo a "Baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes de Puente la Reina/Gares, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra:

1.º Incoar expediente de baja de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a don Francisco Javier Sánchez Ostiz Gutiérrez.

2.º Nombrar Instructor y Secretario del expediente a doña Sonia García Milton (Secretaria del Ayuntamiento de Puente la Reina).

3.º Notificar la apertura del expediente y conceder un plazo de diez días para alegaciones.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

c) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Puente La Reina, 14 de junio de 2012.-El Alcalde, Fidel Aracama Azcona.

Código del anuncio: L1209211

Que ante tan increíble desatino tanto de anuncio, como de expediente, en los que es difícil encontrar una densidad mayor de errores y/o irregularidades en tan escaso texto, el suscribiente considera oportuno efectuar las siguientes

MANIFESTACIONES

1. RELATIVAS A CUESTIONES FORMALES.

1.1. Respecto a la identidad del suscribiente debe significarse que, como muy bien consta en esos archivos municipales (después de 25 años de trabajo en el mismo) y en el D.N.I. que esa Alcaldía le requirió su presentación, "Sánchez Ostiz" no se trata de dos apellidos, si no de uno solo unidos por un guión = "Sánchez - Ostiz".

- 1.2.** Respecto a la forma de notificación, debe significarse su pertinaz y absurda actitud de obviar mis solicitudes realizadas (conforme a la Ley 11/2007, de 22 de junio, y de la propia Ordenanza Municipal de Administración Electrónica) de fijar como único domicilio valido para que efectúen sus notificaciones en mi dirección electrónica chimonco@gmail.com contraviniendo así tanto la normativa antes señalada, como el art. 59.2 de la al LRJAP (*Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*: lo pongo por si no se han molestado todavía en averiguar a qué Ley me refiero en mis escritos con las siglas tan comúnmente utilizadas), y de lo que no me extenderé dando por transcrita mi carta del pasado día 21 en el que les reiteraba y achacaba su irregular actuación en las notificaciones.
- 1.3.** Imposibilidad de notificación, al margen de lo comentado en el apartado anterior, ¿pueden Uds. documentar cuales son los intentos de notificación que han efectuado?, ¿olvidan mi trabajo profesional como Secretario de ese Ayuntamiento que me lleva a conocer plazos tales como los de publicaciones en el Boletín Oficial de Navarra?, porque supongo que, en el más puro estilo de no saber ni lo que se escribe, no se habrán percatado de que es el día 21 de junio cuando se publica en el Boletín una Resolución dictada el día 14 del mismo mes, por lo que median entre ambas fechas sólo siete días, entre los que se sitúan un sábado y un domingo, por lo que quedan sólo cinco días para efectuar sus pretendidos intentos de notificación y el envío y posterior publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra; sinceramente, confío en que si este asunto sigue adelante puedan Vds. demostrar la veracidad de sus afirmaciones y que no sean otra más de sus falsedades.
- 1.4.** Respecto al nombramiento de Instructor y Secretario, al margen del nombramiento de ambos cargos en la misma persona, debe significarse el total incumplimiento que efectúan al separarse de la tramitación establecida para el procedimiento administrativo a seguir, y cuyo estricto cumplimiento supone una garantía constitucional para el administrado, procedimiento que no es otro que el establecido en el Capítulo III (arts. 78 a 86 a.i.) de la ya referenciada LRJAP (omito ya la descripción de esta Ley), y en el que no se contempla en ningún caso el nombramiento de Instructor y Secretario, los cuales si que están previstos para procedimientos sancionadores que se rigen por lo establecido en el Título IX de la misma LRJAP y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo; no pudiéndose considerar que nos encontramos ante un expediente sancionador, dado que el expediente incoado lo es en base al artículo 72 del “Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales” y nada se dice en él que nos haga calificar el procedimiento incoado como sancionador.

Si bien puedo aclararles que la notificación que se efectúa del nombramiento de Instructor y Secretario debe hacerse a efectos de “abstención y recusación” de las personas nombradas, por lo que, y aun manteniendo la total irregularidad de tales nombramientos en este procedimiento, efectúo expresa recusación de la persona nombrada dado su pertinaz informe a que me sean contestados mis escritos y, lo más grave, por su presunta falsedad en documento público objeto de reciente denuncia presentada por el suscribiente contra el Sr. Alcalde y la Sra. Secretario D^a Sonia García Milton, y de la que puede derivarse su inhabilitación profesional.

- 1.5. Respecto a los recursos que se consignan, no me cabe si no considerar tal mención como una muestra más del desprecio que parece que tienen Uds. hacia mí, que puede resumirse en la popular frase de “*Vaya usted al juzgado si quiere*”, pero yo me pregunto a cual quiere Vd. que me dirija, ¿a Vd. mismo en Reposición para que no se digne contestarme como lo ha hecho en todos los Recurso de Reposición que he presentado?, o acaso ¿al Tribunal Administrativo, cuando ya se le cae la cara de vergüenza a uno después de haber recurrido a él en cinco ocasiones para que Vd. después haga caso omiso a sus Resoluciones?, o mejor aún ¿al Contencioso para que nos fijen la vista a dos años como tenemos señalada la del Recurso del Seguro?, o quizás ¿prefiere Vd. que me dirija al Defensor del Pueblo (como ya lo he hecho en diversas ocasiones) al que Vd. “marea” con sus contestaciones vagas?, ¡vamos por favor un poco de respeto y veracidad en sus palabras y en sus hechos y no esconderse tanto en sus asesores!

Pero dejando al margen esa explosión de lo que uno lleva dentro y volviendo a las irregularidades advertidas, hay que señalar la total y absoluta incorrección de interponer recurso alguno dado que la incoación inicial de un procedimiento es un “acto tramite” los cuales no son susceptibles de recurso alguno, pasando lo mismo que con las “aprobaciones iniciales” de cualquier expediente.

2. RELATIVAS A CUESTIONES SUSTANCIALES O DE FONDO.

Según se señala en el anuncio el expediente se incoa “... de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales,....” señalándose en dichos preceptos:

Artículo 72.

Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia

al interesado. Éste deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito, el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde baja de oficio.

Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Artículo 54.

1. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite más tiempo al año.

2.

3.....

Ante ello, y con respecto al fondo del asunto, pueden efectuarse las siguientes aclaraciones:

2.1. Si tomamos del artículo 54 el deber de inscribirse en el municipio donde más se habite durante el año, parece que se está olvidando el incuestionable hecho de que mi solicitud de empadronamiento, después de todas las trabas posibles puestas en ese Ayuntamiento, fue resuelta por Resolución de esa Alcaldía del pasado día 20 de abril, con lo que yo me pregunto ¿dónde está ese periodo de un año en que se adquiere el deber antes indicado?, y eso porque, si comparamos las fechas, no ha transcurrido si no mes y medio escaso entre tal Resolución de admisión del empadronamiento y la de la incorrecta incoación del expediente de baja de oficio.

2.2. Si el citado expediente de “baja de oficio” se incoa “... de conformidad con lo previsto en el artículo 72,....” no nos cabe sino confirmar la total incorrección de la actuación municipal llevada a cabo, por que es a la Administración a quien compete comprobar el incumplimiento de lo señalado en el artículo 54 “Los Ayuntamientos darán de baja de oficio,, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado” lo que supone una “presunción iuris tantum” por cuanto admite prueba en contrario.

Comprobación de incumplimiento que, a mi juicio, va a ser difícil de efectuar dado:

- Los propios términos de la Resolución de la Alcaldía del pasado 20 de abril, dando por correctos los términos de la documentación a que el suscribiente fue requerido a aportar, y que resolvió la solicitud de empadronamiento; exigencias que, curiosamente, fueron objeto de un Recurso Reposición que, ¡por supuesto!, está sin contestar.
- La reciente resolución dictada negando incorrectamente el empadronamiento a una persona, aduciendo que en ese domicilio ya figuraba empadronado el suscribiente; sobre lo cual sigo esperando la documentación solicitada correspondiente a tan irregular y singular explicación.

2.3. Final y principalmente, señalar que no sé si se habrán dado cuenta de los términos del citado artículo 74, pero por si eso es así les recuerdo el siguiente inciso: *“Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento”*.

Pues bien y en tal sentido, **quiero manifestar, a los efectos del citado artículo 74, mi total disconformidad con la “baja de oficio” pretendida**, por lo que, si lo desean, pueden ir solicitando el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, si bien, y en el caso de que así lo hagan y sin que sepa a amenaza alguna, solicito se me considere como directamente interesado en el expediente, en orden a que se me dé traslado del oficio de remisión al citado Consejo en Madrid, y ello a efectos de que pudiera acompañar una relación de aquellas personas que, empadronadas en Puente la Reina, si que incumplen claramente, por motivos familiares, personales, religiosos, tributarios, electorales, etc., los extremos del citado art. 54.

Por todo lo cual,

SOLICITA de Vd. que teniendo por presentada este escrito se digno admitirla, y en consideración a su contenido se sirva

- 1º.- Tener por formalmente solicitado que todas las comunicaciones de ese Ayuntamiento se me efectúen por vía telemática a la dirección indicada y ello en cumplimiento de lo señalado en el artículo 27 de la Ley 11/2007, así como en la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica.
- 2º.- Que, previos los tramites reglamentarios oportunos y a la vista del contenido de este escrito, se sirva dictar Resolución anulando la dictada el pasado 14 d e junio y a que se refiere el presente escrito.
- 3º.- Caso de que no se atienda el punto anterior, tener por efectuada manifestación de total disconformidad a la “baja de oficio” pretendida y ello a efectos de lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- 4º.- Se resuelva el Recurso de Reposición interpuesto y se le facilite al suscribiente la documentación que se detalla, tanto de uno como de otra, en el apartado 2.2. del presente escrito.

27 de junio de 2012

